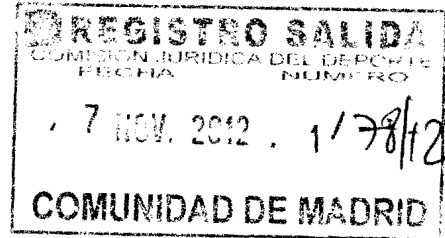




**Comunidad de Madrid**  
COMISIÓN JURÍDICA  
DEL DEPORTE



78/12

Adjunto le remito acuerdo de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, de 6 de noviembre de 2012, dictado al conocer la solicitud de aclaración de la Resolución 78/12 de este órgano superior, formulada por D<sup>a</sup> Raquel Sánchez Navarro.

Madrid, 7 de noviembre de 2012  
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
JURÍDICA DEL DEPORTE

Fdo.: Antonio Guerrero Ojeda



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Hípica de Madrid C/  
Avenida Salas de los Infantes 1, 28034 Madrid. 914778258



## RESOLUCIÓN



**NC 78/12**

En Madrid a 6 de noviembre de 2012, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer la solicitud de aclaración de la Resolución 78/12 de este órgano superior, formulada por D<sup>a</sup> Raquel Sánchez Navarro, ha resuelto por unanimidad, lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 30 de octubre de 2012 y referencia de entrada 09/785131.9/12, D<sup>a</sup> Raquel Sánchez Navarro presenta en esta Comisión Jurídica del Deporte escrito mediante el cual viene a solicitar aclaración de Resolución 78/12, de 29 de octubre de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 100/1997, de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en relación a que “... *no figura pronunciamiento alguno sobre mi petición de que se realice un nuevo Censo Electoral teniendo en cuenta exclusivamente las competiciones de ámbito autonómico según regula el ordenamiento jurídico deportivo, con base a la alegación segunda de mi escrito de recurso...*”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Jurídica del Deporte es competente para conocer en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto 100/1997, de 31 de julio por el que se desarrolla a constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte, y no por el cauce procedimental señalado por el Sr. Presidente de la Junta Electoral.

Segundo.- La petición formulada por la Sra. Sánchez Navarro, en su anterior recurso remitido a esta Comisión Jurídica del Deporte (cuya aclaración requiere ahora) atiende a la elaboración de un censo electoral nuevo y completo; esta petición indudablemente se trata de una solicitud genérica. En este sentido, este órgano superior no debe pronunciarse sobre una petición



global de censurar el todo por la parte, debiendo ser el actor quien, de forma particularizada y con motivación suficiente -como lo hizo en los casos del Club Eudoma, CDE Hípico Soto del Espinar, Club Hípico Green Paddock, Club Race-Jarama, Club Hípico Los Potreros, CDE Rosales Venta la Rubia, CDE Hípico La Olmeda, CDE Centro Ecuestre Tovarich, SAD Club Hípica Arganda Los Faldones, Club Los Navazuelos y SAD Centro Ecuestre Griñón, y las Sra. de Uriarte Arbaiza y Sr. Pablo Balle Martínez-, haga expresa fundamentación sobre la oportunidad o inoportunidad de ser incluido o excluido a determinada o determinadas personas físicas o jurídicas en cualesquiera de los censos electorales para las elecciones a órganos de gobierno y representación de la FHM.

Cabe significar igualmente que esta Comisión Jurídica del Deporte tiene competencia para conocer respecto de los recursos planteados contra las decisiones de las Juntas Electorales de la Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; pero, si bien es cierto que este órgano electoral aprobó el censo electoral, las reclamaciones contra el mismo, tras su ratificación, deben tener carácter individualizado (conforme arriba se significó), o bien en el caso que se impugnaran los criterios de elaboración del censo por infringir la legislación deportiva, pero no le corresponde la revisión de una decisión de la Asamblea General sobre los criterios de elaboración de un calendario deportivo siempre que la misma no vulnere los mínimos de derecho necesario establecidos en la precitada legislación, o bien que el criterio adoptado careciera de cualquier objetividad o se hubiera adoptado al margen del acuerdo de la asamblea.

En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad ACUERDA:

**RATIFICARSE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA SIN QUE PROCEDA POR PARTE DE ESTE ORGANO ACORDAR LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO CENSO ELECTORAL COMPLETO DE LA FEDERACIÓN DE HÍPICA DE MADRID, SIN PERJUICIO DEL DERECHO A RECURSO QUE PROCEDA EN CADA CASO CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA CONTRA LOS DISTINTOS ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL.**

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

EL PRESIDENTE

